

CONSEJO DE EUROPA. CRÓNICA DEL COMITÉ DE MINISTROS
(Junio-septiembre de 1996/septiembre de 1996-enero de 1997)

NILA TORRES UGENA (*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS.—II. DERECHOS HUMANOS.—III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES.—IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.—V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD.—VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA.—VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.—VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL.—IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense de Madrid.

INTRODUCCIÓN

La Crónica del Comité de Ministros, hasta ahora publicada en la *Revista de Instituciones Europeas* (1), recoge las actividades más relevantes que este órgano del Consejo de Europa lleva a cabo en distintos periodos. La presente Crónica abarca dos periodos comprendidos entre los meses de junio-septiembre de 1996 y septiembre de 1996-enero de 1997 (2), en la que ha tenido lugar la 99 sesión del Comité de Ministros, cuya actividad ha dado como resultado la adopción de varias Resoluciones y Recomendaciones en distintos ámbitos, como veremos, además de la adopción, el 19 de noviembre de 1996, de la Convención sobre los derechos del hombre y la biomedicina, dirigida a proteger a la persona humana contra el uso abusivo de técnicas biológicas y médicas que eventualmente pueden afectar su dignidad e identidad.

(1) Esta Revista, publicada hasta diciembre de 1996 ha sido sustituida por la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, que se publica a partir del 1 de enero de 1997.

(2) *Informes Estatutarios, Documentos 7632*, de 19 de septiembre de 1996 y 7736, de 24 de enero de 1997, Conseil de l'Europe. La última Crónica publicada figura en el Vol. 23, n.º 3, 1996, págs. 907-921 de la *Revista de Instituciones Europeas (RIE)*, donde se ha venido publicando periódicamente hasta su sustitución, en enero de 1997, por la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, siendo, pues, la presente Crónica una continuación de las anteriores sin que haya quedado ningún período por examinar.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

Con la adhesión de Croacia, el 6 de noviembre de 1996, son ya 40 los Estados miembros del Consejo de Europa. En la *Resolución (96)31* del Comité de Ministros, de 2 de julio de 1996 (3), por la que se invita a Croacia a adherirse a la Organización, se fija en cinco el número de Representantes con los que contará en la Asamblea además de sus contribuciones financieras. Azerbaiyan y Georgia han solicitado también su adhesión al Consejo de Europa, invitando el Comité de Ministros a la Asamblea en sus *Resoluciones (96)32* y *(96)33*, respectivamente, para que se pronuncie al respecto.

Al igual que Estados Unidos y Canadá, Japón gozará del estatuto de observador ante el Consejo de Europa. El Comité de Ministros ha adoptado el 20 de noviembre de 1996, la *Resolución (96)37* relativa al *estatuto de observador para Japón en el Consejo de Europa* (4), estatuto que le dará la facultad de nombrar un observador permanente ante la Organización, enviar observadores a los Comités de expertos del Consejo de Europa así como a las Conferencias de Ministros especializadas y a participar en las actividades de los Acuerdos parciales por invitación de conformidad con las reglas aplicables a dichos acuerdos.

El 6 y 7 de noviembre de 1996 ha tenido lugar, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de Estonia, Sr. Kallas, la **99 sesión** del Comité de Ministros. La sesión ministerial estuvo precedida de una sesión informal consagrada a la cuestión de la «Seguridad en Europa».

En cuanto a la coordinación reforzada con otras instituciones que participan en la construcción de una Europa democrática y estable, es de destacar la **8.ª reunión Cuatripartita con la Unión Europea** (5), celebrada el 23 de octubre de 1996, que ha permitido la firma, el 5 de noviembre de 1996, de un nuevo intercambio de cartas por el Secretario General del Consejo de Europa y el Presidente de la Comisión Europea, que completa y

(3) *Documento 7614*, de 5 de julio de 1996, Conseil de l'Europe. Véase igualmente el Comunicado del Comité de Ministros relativo a la adhesión de Croacia al Consejo de Europa, *Documento 7617*, de 15 de julio de 1996, Conseil de l'Europe.

(4) *Documento 7708*, de 2 de diciembre de 1996, Conseil de l'Europe.

(5) Como es sabido, estas reuniones que celebra el Consejo de Europa con la Unión Europea, reúnen al Presidente del Comité de Ministros y al Secretario General del Consejo de Europa, por un lado, y la presidencia del Consejo de la Unión Europea y el miembro responsable de la Comisión Europea, por otro.

pone al día el de 16 de junio de 1987 (6), reforzando la cooperación entre ambas Organizaciones. En este sentido, los Delegados de los Ministros han decidido invitar a la Comisión a participar en las reuniones de los mismos, lo que ya ha hecho en enero (581 reunión), así como en las reuniones de todos los grupos subsidiarios en las que esté interesada.

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1303 (1996) de la Asamblea, relativa a la propuesta de una segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno (7), Cumbre que se centraría en los objetivos esenciales del Consejo de Europa: democracia pluralista, primacía del derecho y respeto de los derechos humanos y en la contribución para promover la seguridad democrática en Europa. Francia ha confirmado su ofrecimiento de organizar dicha Cumbre los días 10 y 11 de octubre de 1997. El Comité de Ministros ha tomado nota, por lo demás, de las Resoluciones 1102 (1996) relativa a la situación de Belarus y 1103 (1996) sobre la situación en el Oriente Próximo: el proceso de paz israelo-palestino.

II. DERECHOS HUMANOS

La Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas y tratos inhumanos o degradantes ha sido ratificada por Albania y Estonia al igual que sus Protocolos. Andorra ha ratificado la Convención y Alemania y San Marino los Protocolos 1 y 2. Dinamarca, Portugal, Grecia, Italia y España han sido los países visitados por el Comité europeo para la prevención de la tortura ..., desde el 29 de septiembre de 1996 al 18 de enero de 1997, fecha esta última en la que fue visitada España.

En aplicación de los arts. 32 y 54 de la Convención europea, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH(96)255 a DH(96)391 y DH(96)393 a DH(96)676* (8), además de la *Resolución DH(96)254* sobre la

(6) Véase *RIE*, Vol. 15, n.º 2, 1988, pág. 531.

(7) *Documento 7732*, de 21 de enero de 1997, Conseil de l'Europe. La primera Cumbre, como es sabido, se celebró en Viena, los días 8 y 9 de octubre de 1993. Véase *RIE*, Vol. 20, n.º 3, 1993, pág. 1037; Vol. 21, n.º 1, 1994, págs. 211-213 y Vol. 21, n.º 2, 1994, págs. 631, 632.

(8) Por razones de espacio y dado que en la documentación consultada sólo se recoge la lista de Resoluciones adoptadas por el Comité de Ministros en el ámbito que nos ocupa, nos remitimos al Anexo 2 de los *Docs. 7632, cit.*, págs. 2-8 y *Doc. 7736, cit.*, págs. 37-47, recordando que los textos de dichas Resoluciones pueden solicitarse a la Dirección de derechos humanos en Estrasburgo.

elección de miembros de la Comisión europea a título de Andorra, Bélgica, Países Bajos, Noruega, Portugal y el Reino Unido; Resolución DH(97)1 a título de San Marino y Resolución DH(97)2 sobre la elección de un miembro del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes a título de Liechtenstein.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

En el ámbito convencional destacamos, en esta ocasión, la adopción de la Convención para la protección de los derechos del hombre y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina: **Convención sobre los derechos del hombre y la biomedicina**, adoptada por el Comité de Ministros el 19 de noviembre de 1996 (9). Partiendo de la necesidad de que los derechos de la persona prevalezcan en cualquier circunstancia a los intereses científicos, este instrumento jurídico tiene como objetivo principal salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, preservando su dignidad e integridad física y mental y disipando posibles temores infundados para permitir a la comunidad científica trabajar en un contexto sereno y legal. Los principios contenidos en esta Convención podrán desarrollarse en protocolos adicionales en ámbitos específicos tales como procreación, trasplante de órganos, genética e investigación médica. La Opinión n.º 198 (1996) de la Asamblea, a la que ha respondido el Comité de Ministros, ha versado sobre este mismo tema (10).

Las transformaciones tanto políticas, económicas y sociales, como jurídicas e institucionales en Europa esencialmente a partir de 1989, así como la creación de un mercado único europeo han tenido y seguirán teniendo consecuencias que afectan a la criminalidad en los planos nacional, internacional e individual. Ante ello, el Comité de Ministros ha adoptado en la 572 reunión de Delegados, 5 de septiembre de 1996, la *Recomendación N.º R(96)8 sobre la política criminal en una Europa en transformación*, en la que se contienen las medidas encaminadas a luchar contra la criminalidad en el orden interno e internacional en general, la criminalidad económica y la organizada.

(9) El texto íntegro de esta Convención se encuentra en el *Bulletin d'information sur les droits de l'homme*, n.º 39, julio 1996-febrero 1997, Anexo II, págs. 93-99, Conseil de l'Europe.

(10) *Documento 7720*, de 27 de noviembre de 1996, Conseil de l'Europe.

En la misma reunión de Delegados, se adoptó igualmente la *Recomendación N.º R(96)9* relativa a la *aplicación práctica del Convenio europeo sobre extradición*, texto éste al que se ha hecho referencia en la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1262 (1995) de la Asamblea, relativa al tráfico de estupefacientes, a la criminalidad vinculada a los estupefacientes y al blanqueo de capitales. Aunque el delito del consumo de estupefacientes queda fuera del campo de aplicación del citado Convenio, la noción «lugar de asilo» empleada por la Asamblea hace pensar que para otras infracciones relacionadas con los estupefacientes, la extradición puede ser el único medio de luchar contra la criminalidad y el tráfico de drogas. (11)

Por otro lado, también en la 572 reunión, los Delegados decidieron solicitar la opinión de la Asamblea en relación con el proyecto de Convención europea sobre nacionalidad (12), presentado por el Comité de expertos sobre la materia (CJ-NA). Dicho texto se esfuerza en clarificar y abordar todas las dimensiones de la nacionalidad y consolidar en un mismo texto principios tales como el derecho a una nacionalidad, el de no discriminación, prevención de la apatridia, entre otros.

Por último, Albania ha ratificado ya la Convención europea así como sus Protocolos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11, este último también ratificado por Bélgica, Grecia, Irlanda, Países Bajos, San Marino y España quien lo hizo el 16 de diciembre de 1996. (13)

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

En estos ámbitos, el Comité de Ministros no ha hecho más que tomar nota de las Resoluciones 1100 (1996) de la Asamblea, relativa a las actividades de la OCDE en 1995 y 1101 (1996) sobre la Organización Mundial del Comercio y la aplicación de los acuerdos de la Ronda Uruguay.

(11) *Documento 7706*, de 28 de noviembre de 1996, Conseil de l'Europe.

(12) *Documento 7719*, de 20 de diciembre de 1996, Conseil de l'Europe.

(13) El estado de firmas y ratificaciones de los Convenios europeos en los períodos comprendidos entre el 21 de junio al 19 de septiembre de 1996 y 20 de septiembre de 1996 al 22 de enero de 1997, viene recogido, respectivamente, en el Anexo 3 de los *Docs. 7632, cit.*, págs. 1-14, y *7736, cit.*, págs. 49-56.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

Han sido varios los textos adoptados en el ámbito que nos ocupa. La *Recomendación N.º R(96)11 sobre la documentación y el archivo destinado a garantizar el control de la sangre y de los productos sanguíneos, esencialmente en los hospitales*, se adoptó por el Comité de Ministros durante la 574 reunión de Delegados, el 2 de octubre de 1996, con el fin de evitar riesgos de transmisión de enfermedades u otros efectos secundarios no deseados.

En la misma reunión de Delegados se han adoptado las *Resoluciones (96)34 que autoriza a los Estados interesados a revisar el Acuerdo parcial en el ámbito social y de salud pública*, y (96)35 que revisa dicho Acuerdo parcial, contemplándose actividades tales como las relativas a elevar la protección sanitaria del consumidor, integración de personas disminuidas, etc. Los gastos relacionados con la puesta en práctica de las actividades se cubrirán por un presupuesto del Acuerdo parcial procedente de contribuciones de los Estados miembros de aquél.

Destinadas a proteger la salud pública, evitando riesgos para los usuarios y consumidores así como para el medio ambiente, en general, el Comité de Ministros ha adoptado, también en la 574 reunión de Delegados, las siguientes *Resoluciones: AP (96)1 sobre la declaración de excipientes presentes en específicos farmacéuticos*, que reemplaza a la Resolución AP (91)1. Las disposiciones de esta Resolución se aplican a todos los medicamentos del mercado expedidos con o sin receta con el fin de que se conozca su existencia a través de una información clara y completa de cara a la seguridad de su empleo; *AP(96)2 sobre los productos de protección distintos a los que se utilizan en la madera*, productos que deben vigilarse, controlarse y tener una etiqueta que recoja el modo de empleo, precauciones a adoptar y método de eliminación; *AP (96)3 sobre desinfectantes*, en la que se preconiza su utilización más que cuando no exista otro medio adecuado para luchar contra los microorganismos; *AP (96)4 relativa a las tasas máximas, indicativos y medidas a adoptar desde el principio para reducir la contaminación de artículos de consumo por plomo, cadmio y mercurio*, destinada a reducir al mínimo dichos contaminantes a través de las medidas de control necesarias en las etapas apropiadas de producción de tales artículos y *AP (96)5 sobre los barnices destinados a estar en contacto con artículos de consumo*.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución ChS (97)1 sobre la aplicación de la Carta Social Europea durante el período*

1992-1993 (13 ciclo de control-parte III) y las Recomendaciones n.ºs RChS (97)1, 2 y 3 sobre la aplicación de la Carta social europea por Malta (periodo 1993); Turquía y Reino Unido, respectivamente, periodo 1992-1993 (13 ciclo de control-parte III).

Sobre la aplicación del Código europeo de seguridad social y de su Protocolo adicional por Bélgica, Rep. Federal de Alemania, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal y Suecia (periodo de 1 de julio de 1994 a 30 de junio de 1995), el Comité de Ministros ha adoptado las Resoluciones CSS (96) 1, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, respectivamente; y sobre la aplicación del Código europeo de seguridad social por Chipre, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Suiza, Turquía y Reino Unido, durante el mismo periodo que el anterior citado, las Resoluciones CSS (96) 2, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15.

En cuanto a textos adoptados por la Asamblea, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1290 (1996) relativa a la Cumbre de Copenhague sobre el desarrollo social (14), y ha tomado nota de las Resoluciones 1098 (1996) sobre el paro en Europa: causas y soluciones; 1099 (1996) y Directiva N.º 526 relativas a la explotación sexual de niños; y de la Directiva N.º 528 (1996) sobre las implicaciones sociales de la lucha contra la toxicomanía.

La 5.ª Conferencia de Ministros europeos de la salud se ha celebrado en Varsovia los días 8 y 9 de noviembre de 1996, poniéndose de relieve la necesidad de encontrar un equilibrio entre los derechos y responsabilidades de los pacientes.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Teniendo en cuenta que los estudios, investigación y enseñanza realizados en un país distinto al del alumno o profesor contribuyen al enriquecimiento del individuo además de ayudar a mejorar sus perspectivas de trabajo, el Comité de Ministros ha adoptado, el 11 de septiembre de 1996, la Recomendación N.º R(96)7 sobre la movilidad universitaria regional. Este texto, que completa la Recomendación N.º R(95)8 sobre movilidad universitaria (15), va dirigido particularmente a la movilidad regional y, esencial-

(14) Documento 7687, de 10 de octubre de 1996, Conseil de l'Europe.

(15) Véase RIE, Vol. 22, n.º 3, 1995, págs. 995-996.

mente, transfronteriza a través de medidas complementarias tales como, concesión de ayudas financieras, conclusión de acuerdos de movilidad regional, entre otros.

Dentro también del ámbito de la educación, se ha celebrado en Parma (Italia), una importante Conferencia europea sobre «El acceso a la enseñanza superior en Europa», en la que se ha hecho un balance del proyecto llevado a cabo durante cuatro años bajo la égida del Comité de enseñanza superior y de investigación en torno a las condiciones y obstáculos de acceso a la enseñanza superior en Europa.

Los peligros de los nacionalismos en la enseñanza de la historia es una preocupación que el Comité de Ministros comparte con la Asamblea. La historia nacional no es sinónimo de «historia nacionalista» y debería enseñarse abiertamente de manera que refleje los orígenes, la diversidad y experiencia de la comunidad nacional y que quede anclado en el contexto europeo y mundial, sentido, éste, en el que se ha manifestado el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1283 (1996) de la Asamblea relativa a la historia y estudio de la historia en Europa (16). Dos Recomendaciones más de la Asamblea han sido respondidas por el Comité de Ministros. La Recomendación 1293 (1996) sobre el Centro europeo de la juventud en Budapest, en cuya respuesta se resalta la importancia de su contribución en el proceso de democratización de los países de la Europa central y oriental (17), y la Recomendación 1281 (1995) relativa a la igualdad de sexos en el ámbito de la educación (18).

En otro contexto, el marco jurídico que rige los organismos de radiodifusión del servicio público debería claramente afirmar su independencia editorial y su autonomía institucional, en particular en campos tales como la definición de la programación, concepción y producción de programas, gestión de recursos financieros, negociación, preparación y firma de actos

(16) *Documento 7639*, de 12 de septiembre de 1996, Conseil de l'Europe. Sobre la enseñanza a las minorías nacionales de la historia de su propia comunidad nacional, ha versado la cuestión planteada por el Sr. Jerzensky al Presidente en ejercicio del Comité de Ministros Sr. Kallas, en la 27 sesión de la Asamblea, y en cuya respuesta se informa del proyecto sobre «conocimiento de la historia en la nueva Europa» y de otros proyectos pilotos en donde se hace eco de las preocupaciones expresadas por el parlamentario. Véase *Compte Rendu, Documento AS (1996) CR 27*, Conseil de l'Europe, pág. 23.

(17) *Documento 7642*, de 18 de septiembre de 1996, Conseil de l'Europe.

(18) *Documento 7707*, de 2 de diciembre de 1996, Conseil de l'Europe.

jurídicos vinculados al funcionamiento del servicio, etc. En este sentido se ha manifestado el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(96)10*, de 11 de septiembre de 1996, relativa a la *garantía de independencia del servicio público de radiodifusión*. (19)

Finalmente, los Ministros europeos de Cultura han celebrado la 8.ª Conferencia en Budapest, los días 28 y 29 de octubre de 1996, con el fin de revitalizar el cine europeo.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La contaminación del suelo y de los cursos de agua, comprendidas las subterráneas, puede conllevar problemas inmediatos que afecten a los servicios de suministro de agua potable de los que responden las colectividades locales y regionales, además de los peligros para la salud, de ahí que el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(96)12* sobre el *reparto de competencias y de responsabilidades entre las autoridades centrales y colectividades locales y regionales en materia de medio ambiente*, de 2 de octubre de 1996, haga un llamamiento a los Gobiernos de los Estados miembros para que establezcan, en colaboración con las autoridades locales y regionales, un marco jurídico apto para asegurar la protección debida del medio ambiente, imputando al contaminador los gastos públicos originados por su actividad; invitando a las autoridades locales y regionales a adoptar y poner en práctica políticas eficaces adaptadas a su contexto social y económico para la protección del medio natural, además de implantar sistemas eficaces de evolución del impacto ambiental, entre otros.

Con el tema «La financiación local en Europa» se ha celebrado en Lisboa, del 10 al 11 de de octubre de 1996, la 11 Conferencia de Ministros europeos de las Colectividades Locales (20). Sus participantes han adoptado una Resolución sobre la financiación de las colectividades locales, en la que se han definido principios concernientes a los principios generales sobre finanzas locales, gastos de funcionamiento de las colectividades locales, inversiones, endeudamiento, compensación financiera y tesorería.

(19) En el Anexo a esta Recomendación se contienen las líneas directrices relativas a la garantía de la independencia del servicio público de radiodifusión, con apartados sobre, disposiciones generales; órganos de gestión; órganos de vigilancia; personal de los organismos; políticas de los programas de los organismos de radiodifusión del servicio público y acceso de tales organismos a las nuevas tecnologías de la comunicación.

(20) *Doc. 7736, cit.*, págs. 31.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

El Comité de Ministros ha dado una respuesta complementaria a la Recomendación 1263 (1995) de la Asamblea relativa a la situación humanitaria de los refugiados y de las personas desplazadas en Armenia y Azerbaiyán (21), limitándose, en esta ocasión, a informar a la Asamblea de cómo ha sido abordada la situación de tales personas en aquellos países, congratulándose de que los parlamentos de ambos, así como el de Georgia, gocen ya del estatuto de invitado especial ante la Asamblea.

Por otro lado, el Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo Social ha aprobado en distintas reuniones varias peticiones de préstamos para algunos países, y aprobado doce nuevos proyectos por un total de 522.090.000 Ecus, en favor, entre otros, de España para temas de educación.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Durante la 579 reunión de Delegados, se han adoptado los presupuestos de la Organización para 1997 con un aumento del 11,75 por ciento en términos nominales con respecto al del año anterior. Dicho aumento procede de las contribuciones de los nuevos Estados miembros que se han adherido al Consejo de Europa a lo largo de 1996 y esencialmente de la Federación Rusa, cuya contribución al presupuesto se sitúa al mismo nivel que la de los Estados que más contribuyen. Aunque, efectivamente, en el año 1997 el presupuesto ha prosperado, los recursos siguen siendo insuficientes para dar cumplimiento a las actividades encomendadas en la Cumbre de Viena, además de las que puedan surgir con la celebración de la segunda nueva Cumbre prevista, para cuyos sufragios no se deberían excluir los recursos procedentes de contribuciones voluntarias u otras soluciones más innovadoras. (22)

Los criterios relativos a los acuerdos parciales ampliados del Consejo de Europa vienen establecidos en la *Resolución (96)36*, del Comité de Ministros, de 17 de octubre de 1996, según la cual, las prioridades políticas en las que se fundan deberán definirse por el Comité de Ministros, se adoptarán si el número de miembros es suficiente, fijándose el mínimo en un tercio de los Estados miembros del Consejo

(21) *Documento 7690*, de 29 de octubre de 1996, Conseil de l'Europe.

(22) Véase Comunicado del Comité de Ministros a la Asamblea, *Compte Rendu, Documento AS (1997) CR 3*, de 28 de enero de 1997, págs. 6, Conseil de l'Europe.

de Europa, además de reflejar un cierto equilibrio entre las diferentes regiones englobadas en la Organización.

Con posterioridad, el 12 de noviembre de 1996, en la 578 reunión de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Resolución (96)51 que modifica los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento sobre nombramientos (Anexo II del Estatuto del personal)*. (23)

Por otro lado, el *Estatuto del personal se completa por la Resolución (96)78*, adoptada por el Comité de Ministros durante la 580 reunión de Delegados y por la que se añaden un nuevo artículo 55 bis (24) y un párrafo 5 bis al artículo 59. (25)

(23) El texto del art. 11, párrafo 1 se sustituye por lo siguiente:

«— un agente o un agente de grado A7, A6, A5, A4, L5 o L4 que justifique al menos cinco años de antigüedad en la Secretaría, designados a este efecto para un año por el Secretario o Secretaria General».

El art. 12, párrafo 2 se completa con lo siguiente:

«El agente o la agente responsable de la política de igualdad de oportunidades en la División de recursos humanos pueden igualmente reunirse en jurado para emitir su opinión».

El texto del art. 14, párrafo 1, segundo apartado, se reemplaza por lo que sigue:

«— un segundo o segunda agente de grado A7, A6, A5, L5 o L4, que justifique al menos cinco años en dichos grados, designados por dos años por el Secretario o Secretaria General».

El art. 14, párrafo 1, se completa con la frase siguiente:

«El agente o la agente responsable de la política de igualdad de oportunidades en la División de recursos humanos pueden igualmente reunirse en jurado para emitir su opinión».

(24) El texto de este nuevo artículo es el siguiente:

«1. El Consejo de disciplina cuando es requerido por el Gobernador del Fondo de desarrollo social del Consejo de Europa, incluye, en su composición, dos agentes del Fondo.

2. Con este fin, el Gobernador dirige una lista incluyendo, en la medida de lo posible, los nombres de dos agentes de cada grado en cada una de las categorías contempladas en el art. 4 del Estatuto. Al mismo tiempo, el Comité del Personal del Fondo transmite al Gobernador una lista del mismo tipo.

3. En los cinco días siguientes a la comunicación del informe que constituye la decisión de apertura del procedimiento disciplinario, el presidente o la presidenta del Consejo de disciplina, en presencia de el o de la interesada, procede al sorteo de cuatro miembros del Consejo de disciplina, sobre las listas enviadas por el Secretario General o la Secretaria General, el Gobernador, el Comité de personal del Fondo, a razón de uno por lista.

4. Bajo reserva de las disposiciones derogatorias contenidas en los tres párrafos anteriores del artículo 55 bis, el artículo 55 permanece en vigor.

(25) El párrafo 5 bis dice lo siguiente:

«El Comité consultivo de lo contencioso cuando se le consulta sobre asuntos relativos a un o a una agente del Fondo de desarrollo social del Consejo de Europa,

También se adoptaron las *Resoluciones (96)53 que aprueba el Programa intergubernamental de actividades para 1997* y la (96)77 relativa a la *composición del Comité del presupuesto*.

Finalmente, en los comunicados del Comité de Ministros a la Asamblea relativos a la elección de un miembro del Tribunal europeo a título de Rumania y a título de Ucrania, figuran los candidatos de cada uno de estos países junto a su *curriculum vitae*. (26)

comprende, en su composición, dos agentes del Fondo, de los que uno se designa por el Gobernador y el otro se elige por el personal del Fondo en las mismas condiciones que las previstas para la elección al Comité de personal del Fondo. Esos dos miembros sustituyen respectivamente, en la composición del Comité, al segundo miembro elegido por el personal del Consejo».

(26) Los candidatos a título de Rumanía son los Srs. Marin Voicu, Ioan Deleanu y Viorel Anghel y para Ucrania los Srs. Volodymir Boutkevitch, Volodymir Evintov y Petro Martinenko. Véanse respectivamente, *Documentos 7616*, de 12 de julio de 1996 y *7635*, de 10 de septiembre de 1996, Conseil de l'Europe.